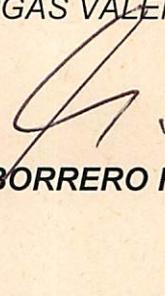


SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra IVAN PUENTES TIMARAN y FANNY VARGAS VALENCIA. Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2599

RADICACION: 760014003020 2003 00172 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte

(2.020)

En virtud al escrito que antecede allegado por el demandado, mediante el cual indica, que teniendo en cuenta el auto del 17 de julio de 2020, que autoriza las copias auténticas solicitadas por él y en razón al impedimento de ingresar al despacho, solicita le sea remitido por correo electrónico, la demanda, el auto de mandamiento de pago, la liquidación de crédito, el dictamen pericial, la diligencia de remate y la aprobación del remate en formato PDF, en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

SIGNIFIQUESELE al peticionario que los documentos referidos en la parte motiva de la presente providencia fueron remitidos a los correos electrónicos lucellyjaneth@yahoo.es y ivanpuentes245@gmail.com.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

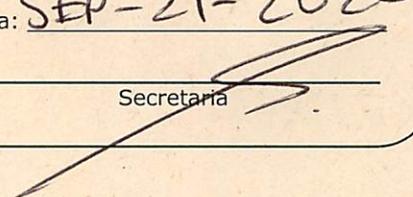

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020

Secretaría


PASG

97 J

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020
A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito, sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO NÚMERO 2808

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2017 00115 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), Septiembre diecisiete(17) de dos mil veinte(2020).

Teniendo en cuenta que mediante auto que antecede, se procedió a correr el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por JAIRO DE JESÚS CANO RIASCOS, contra ORFELINA MUÑOZ ROSADA y JOSÉ EFRAIN CHAGUENDO, la parte actora descorrió dentro del término dichas excepciones y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual la parte actora descorre el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

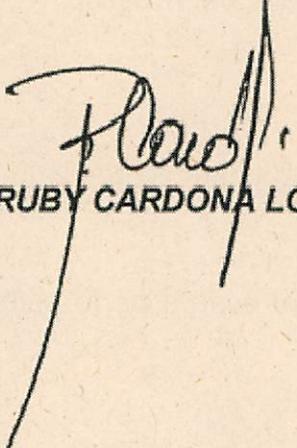
Para tal efecto se señala el día 15 del mes de OCTUBRE del año 2020, a la hora de las 9:00A.M.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGO QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

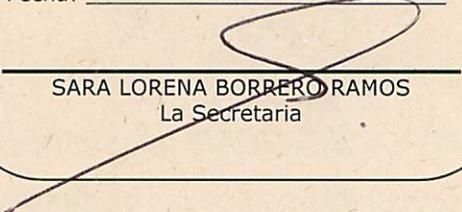

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SEP-21-2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sibr.

83

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2805

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2017 00766 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por HUMBERTO REMIGIO POZOS BETANCOURT a través de apoderada judicial, contra WILSON MUÑOZ RENGIFO y HAROL EISON MUÑOZ RENGIFO, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

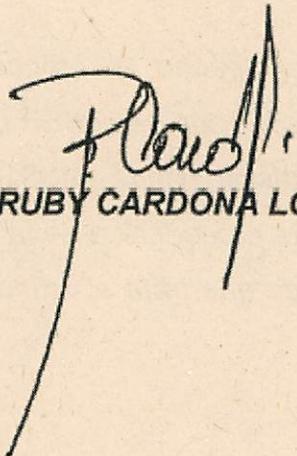
Para tal efecto se señala el día 28 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

146

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2800

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00963 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LILIANA REINA FLOREZ y JHON JAIRO GALLEGU a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS RAMÍREZ SUÁREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 8 del mes de OCTUBRE del año 2020, a la hora de las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia

injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGO QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., por parte de éste despacho se comunicará a las partes en contienda a través de sus correos electrónicos el link correspondiente para su realización.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

20 /

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de suspensión se encuentra vencido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.802
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00996 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

- Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del trámite dentro del presente proceso, se ordenará la reanudación del mismo de conformidad con el artículo 163 del C. G.P.

- Como quiera que se encuentra pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA BOLIVAR FERNANDEZ LERMA.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 6 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las 9:00 a.m.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGO QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

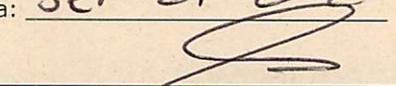
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

25

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 6866
RADICACIÓN 760014003020 2018 01077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve

(2019)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada MARIA ALEJANDRA CASTILLO HERNANDEZ de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA-COOPRISMA, en contra de MARIA ALEJANDRA CASTILLO HERNANDEZ (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

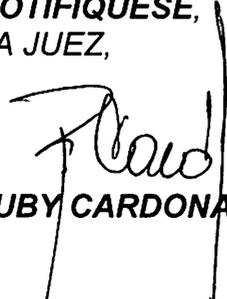
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas que ordenaron en contra de la demandada MARIA ALEJANDRA CASTILLO HERNANDEZ. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles y expensas correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

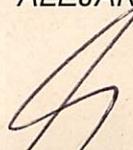
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-12-19

La Secretaria

21

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA - COOPRISMA, en contra de MAIRA ALEJANDRA CASTILLO HERNANDEZ. Sírvase proveer.
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2598
RADICACION: 760014003020 2018 01077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

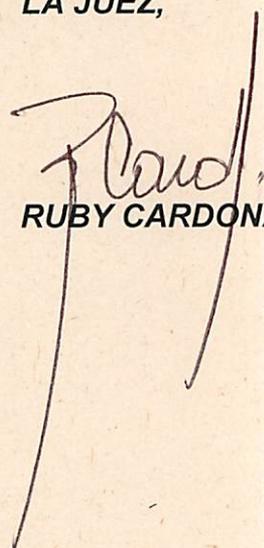
El apoderado de la parte actora aporta escrito solicitando se fije fecha y hora, a efectos de que se le haga entrega de la demanda y anexos, lo cual no es procedente teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, en consecuencia, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de auto No. 6866 del 13 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

SIGNIFIQUESELE a la apoderada actora que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de auto No. 6866 del 13 de diciembre de 2019.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

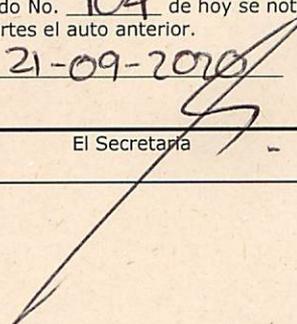

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020


El Secretaria

**2019-00129 REMISIÓN RESPUESTAS DE INGENIO RISARALDA S.A. Y FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA**

Paola Andrea Satizabal Garcia <psatizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/09/2020 17:41

Para: elsamoyao@yahoo.com.co <elsamoyao@yahoo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-00129 respuesta de ingenio Risaralda y fiducia Bancolombia.pdf;

NOTA: ACUSAR RECIBIDO

Retransmitido: 2019-00129 REMISIÓN RESPUESTAS DE INGENIO RISARALDA S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 07/09/2020 17:42

Para: elsamoyao@yahoo.com.co <elsamoyao@yahoo.com.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

2019-00129 REMISIÓN RESPUESTAS DE INGENIO RISARALDA S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

elsamoyao@yahoo.com.co (elsamoyao@yahoo.com.co)

Asunto: 2019-00129 REMISIÓN RESPUESTAS DE INGENIO RISARALDA S.A. Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

77

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA adelantado por LUBRICAFFE S.A.S. contra AGROX S.A.S. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2600

RADICACION: 760014003020 2019 00129 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte

(2.020)

En virtud a que el INGENIO RISARALDA S.A. y la FIDUCIA BANCOLOMBIA allega al despacho la dirección de la sociedad demandada, y en escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se le remita las respuestas enviadas por Bancolombia y el Ingenio Risaralda por correo electrónico, en consecuencia el despacho remitió al correo elsamoyao@yahoo.com.co la respuestas referidas.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma a la sociedad demandada **AGROX S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los escritos allegados por el INGENIO RISARALDA S.A. y la FIDUCIA BANCOLOMBIA, aportando la dirección de la parte pasiva.

SEGUNDO: SIGNIFIQUESELE a la apoderada de la parte actora que las respuestas de INGENIO RISARALDA S.A. y la FIDUCIA BANCOLOMBIA fueron remitidas al correo electrónico elsamoyao@yahoo.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la sociedad demandada **AGROX S.A.S.** del Auto No. 1613 de fecha 13 de marzo de 2019 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21-09-2020

Secretaria

111

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2801

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00169 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por EDWIN ORMANDY BECERRA GIRALDO a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD EDIFICIO MAMBRU LIMITADA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9º del Código General del Proceso. Se nombra como perito a:

DORA INÉS	GIRALDO CALDERÓN	CALLE 12 No. 6-56 OFICINA #05	TELEFONO 885 12 227 313 695 07 70
------------------	-------------------------	------------------------------------------	--------------------------------------------------

Perteneiente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, quién deberá posesionarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación, y debe rendir su experticia teniendo en cuenta el

cuestionario que le formulará el despacho al momento de la diligencia y lo solicitado por la parte actora (Fl. 20). (Art.189 y 236 del C.G.P.).

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso, para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 18 del mes de NOVIEMBRE del año del año 2020 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA**.

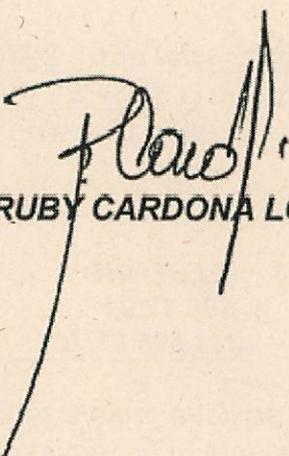
TERCERO: PREVÉNGASE a las partes – demanda principal y excluyente – deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad litem- y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P.S (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., por parte de éste despacho se comunicará a las partes en contienda a través de sus correos electrónicos el link correspondiente para su realización.-

SEXTO: AGREGAR a los autos el memorial presentado por la Curadora Ad litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del aportó excusa de inasistencia a la audiencia señalada para el 7 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que dicha audiencia no se realizó por encontrarse los términos judiciales suspendidos.

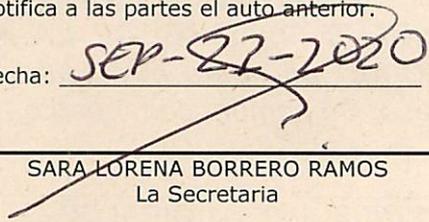
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-22-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

55

Acuerdo

Luzdarygomez <luzdarigomez1967@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 21:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches contesto este mensaje pues yo desde el 2017 e intentado llegar a un acuerdo con bayport no se a podido por q no se a tenido capacidad este año e vielto llegar a un acuerdo de pago q fue en abril y por la pandemia el municipio de cali no está trabajando estoy esperando por ser este mes pagar esa deuda pero siempre e querido si no tambie. Q nunca sea via podido llegar. Un acuerdo estoy esperando poder pagar este mes y si no sale nada pueden embargar aun que creo q es muy dificil por q popular tambien embargo mil gracais

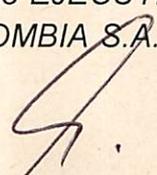
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 11 AGO 2020
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 9:40

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra LUZ DARY GOMEZ OSORIO. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2597

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00328 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte

(2020).

Mediante correo electrónico, presuntamente de la demandada, manifiesta que ha intentado llegar a un acuerdo con la sociedad BAYPORT pero que no ha sido posible, el cual se agregara para que obre y conste dentro del presente asunto y se pondrá en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente.

Por otra parte la apoderada actora aporta comunicación de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. y notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem a través de correo electrónico, a la demandada LUZ DARY GOMEZ OSORIO, las cuales se agregaran sin consideración alguna, dado que las mismas no cumplen con los requisitos de los artículos 291 y 292 ídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no informa la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, ni allega las evidencias correspondientes, además tampoco aporta la comunicación remitida a la parte pasiva.

Previo a dar cumplimiento al emplazamiento ordenado y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se requerirá a la parte actora para que se sirva agotar la notificación personal de la señora LUZ DARY GOMEZ OSORIO en las direcciones aportadas el 6 de agosto de 2020 visible a folio 54.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el

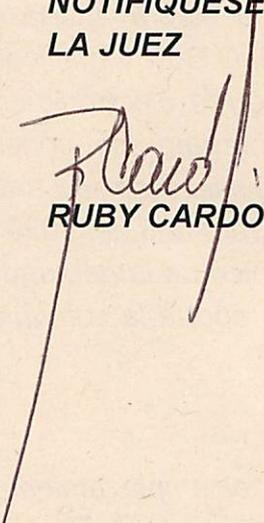
PASG

escrito allegado, a través de correo electrónico, presuntamente de la demandada, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA las comunicaciones de notificación personal y aviso, obrante a folio 56 al 65, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la demandada **LUZ DARY GOMEZ OSORIO** del Auto que libra mandamiento de pago No. 2459 de fecha 29 de abril de 2019 y del auto que acepta la reforma a la demanda No.5086 del 29 de agosto de 2019, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del ibídem, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

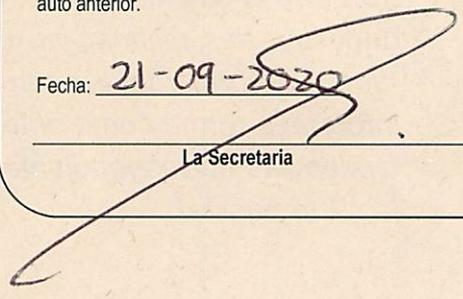
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020


La Secretaria

75

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2803

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00406 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Pasa a despacho el proceso VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de MENOR CUANTÍA instaurado por JENNY ANGELICA ANTIA PRIETO a través de apoderado judicial, contra MELIZA JOHANA CHARRY CARVAJAL, como quiera que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial describió el traslado de las excepciones, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos que anteceden por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante describe el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señaló el día 29 del mes de OCTUBRE del año 2020 a la hora de las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGO QUE HAYAN SOLICITADO,** para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., por parte de éste despacho se comunicará a las partes en contienda a través de sus correos electrónicos el link correspondiente para su realización.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sibr.

114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2806

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00477 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de apoderado judicial, contra JAIME ARMANDO RIVERA VALLEJO, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

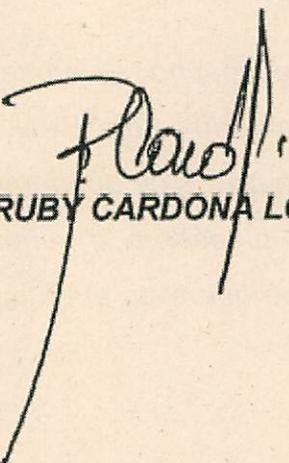
Para tal efecto se señala el día 7 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020

SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

75

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en virtud de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 16 al 20 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, PCSJA20-11526 del 4 al 12 de abril de 2020, PCSJA20-11532 del 13 al 26 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, PCSJA20-11549 del 11 al 24 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020 y PCSJA20-11567 del 9 de junio al 30 de junio de 2020.

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2804

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00526 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V), DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CARMONA VIUDA DE PUERTA MARÍA ERNESTINA a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES LA PAZ LIMITADA, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 14 del mes de OCTUBRE del año 2020 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

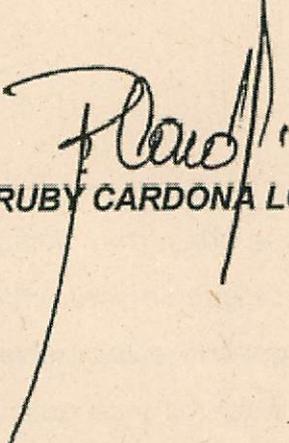
SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

QUINTO: AGREGAR a los autos los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante.

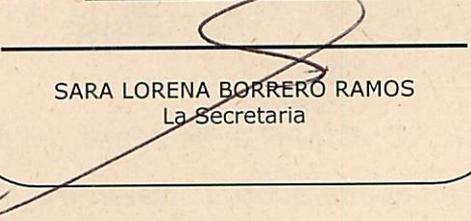
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-21-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

245

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 16 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de Sara Melisa Arteaga Guerrero contra Tax Central S.A., Fredy Alberto Barragan Toro, Mónica Cardona López y Seguros QBE S.A. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.798

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00709 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del dos mil veinte (2.020).

En Sentencia de tutela 048 del 08 de septiembre de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, concedió a la parte actora la tutela de los derechos al **debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia** y ordenó dejar sin efecto el auto No. 6.844 de fecha 11 de diciembre de 2019 que declaró desierto el recurso de apelación y de los que de él se desprenden, para que en su lugar resuelva sobre su concesión teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en Sentencia T-48 de fecha 8 de septiembre de 2020.

2. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 6.844 de fecha 11 de diciembre de 2019 que declaró desierto el recurso de apelación, concedido en el efecto suspensivo visible a folio 160.

3. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1766 del 27 de agosto de 2020, visible a folios 167 y 168.

4. Ejecutoriada esta providencia remitir el proceso al Juzgado Civil del Circuito Reparto, para que surta el **recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo**, mediante auto No. 6196 del 31 de octubre de 2019 visible a folios 154 a 155 vuelto a Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

f.e.g.h.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEP-21-2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de FABIAN SAMIR DIAZ FISCOT. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2604

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00790-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado FABIAN SAMIR DIAZ FISCOT del auto No. 5703 del 08 de octubre de 2019 coercitivo de pago, del auto No. 6040 del 12 de noviembre de 2019 que lo corrige y del auto No. 1006 del 12 de marzo de 2020 que acepta la cesión de derechos de crédito a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

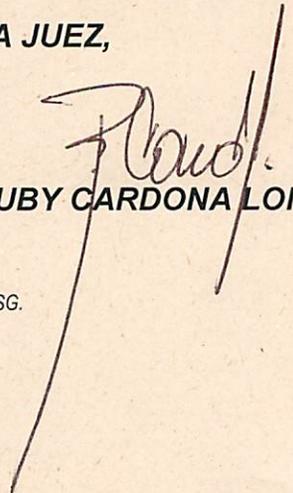
Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG.



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-09-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, contra LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2605

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00795 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte

(2020).

La apoderada actora aporta comunicación de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. a través de correo certificado visible a folio 37, de la demandada LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO, la cual se agregara sin consideración alguna, dado que la comunicación remitida por la apoderada se encuentra indebidamente determinada la fecha de la providencia que debe ser notificada siendo correcta la fecha 25 de septiembre de 2019 y no 30 de septiembre de 2019, lo anterior de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO.**

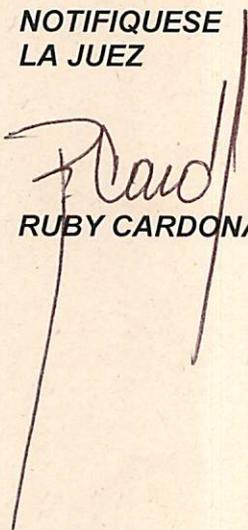
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la comunicación de notificación personal y sus anexos, obrante a folio 37, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva a la demandada **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO** del Auto que libra mandamiento de pago No. 5536 de fecha 25 de Septiembre de 2019, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del ibídem, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIENDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020

La Secretaria

PASG

20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO**. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2606

RAD: 760014003020 2019 00795 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte (2020).

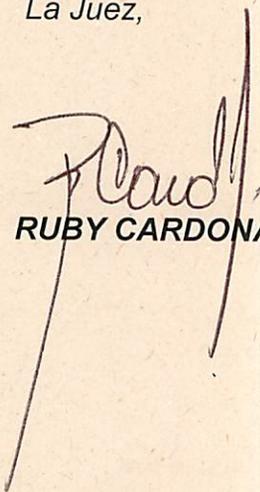
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 67.003.857**, como empleada de la empresa **IDEASYS S.A.S. LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

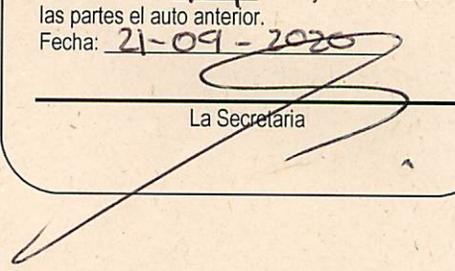
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020


La Secretaria

60

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MADEROS P.H., contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2601

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00900 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte
(2020).

La apoderada actora aporta comunicación de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. a través de correo electrónico personal, a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la cual se agregara sin consideración alguna, dado que la misma no se realizó a través de correo certificado, que indique y de certeza que el correo contentivo de dicha notificación haya sido entregado en el buzón de mensajes de la entidad demandada y tampoco aporta los archivos adjuntos en el correo referido, lo anterior de conformidad con el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

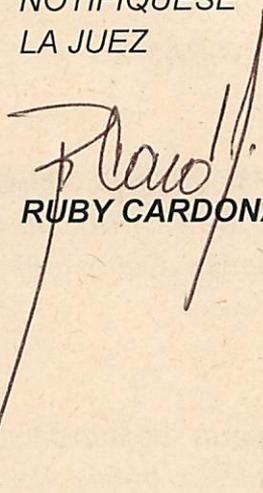
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la comunicación de notificación personal, obrante a folio 56, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** en forma efectiva al entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** del Auto que libra mandamiento de pago No. 6615 de fecha 02 de diciembre de 2019, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del *ibídem*, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

PASG

ADVERTIENDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI, en contra de ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2602

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00257 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES del auto No. 1690 del 10 de Julio de 2020 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21-09-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 08 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, en contra de ALEJANDRINA LUENGAS COLMENARES. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2603

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 0025700

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Ocho (08) de dos mil veinte

(2020).

Revisado lo actuado, advierte la instancia que dentro del término de cinco (05) días concedidos a la parte actora para que aporte la certificación de asociado de la demandada a la cooperativa demandante, a efectos de resolver la solicitud de embargo, ésta no la aportó, se tendrá por desistida dicha medida cautelar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

TENER POR DESISTIDA las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

PASG

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21-09-2020

La Secretaria